



Cartagena de Indias,  
Bolívar

# CAPÍTULO

# 3

ASUNTOS  
CORPORATIVOS





## ASUNTOS CORPORATIVOS

Cinco cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen corporativo en Colombia:

1. El régimen corporativo en Colombia goza de una gran estabilidad y seguridad jurídica, es una legislación estable que se ha modernizado en el tiempo.

2. Todo inversionista que pretenda desarrollar sus negocios en Colombia de manera permanente deberá, por regla general, constituir un vehículo legal, como una sociedad o una sucursal de sociedad extranjera.

3. La legislación mercantil colombiana es flexible y moderna en materia societaria, permitiendo la constitución de vehículos de inversión unipersonales donde la responsabilidad del accionista único se limita al monto de su respectivo aporte.

4. Para el desarrollo de negocios en Colombia por parte de un inversionista extranjero no se requiere contar con un socio o un inversionista local. Salvo algunas excepciones, la totalidad del capital de las sociedades puede ser extranjero y no existen restricciones para su repatriación.

5. El trámite legal de incorporación de un vehículo legal es sencillo y expedito, y no requiere de autorización gubernamental, salvo algunas excepciones.

En Colombia, normas constitucionales como el derecho de asociación, el derecho a la igualdad, la protección a la libertad de empresa y a la iniciativa privada, respaldan el uso de vehículos receptores de inversión nacional y extranjera. Este capítulo presenta una reseña de los aspectos legales más relevantes de los vehículos de inversión más utilizados en Colombia.

### 3.1 Vehículos más usuales para el desarrollo de actividades permanentes en Colombia

Con el propósito de desarrollar actividades permanentes en Colombia, es posible constituir dos tipos de entidades: una sociedad comercial o una sucursal de sociedad extranjera.

#### Las sociedades comerciales

Crean una persona jurídica diferente a la de sus accionistas o socios. Los tipos más utilizados para canalizar inversión extranjera son: (i) la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.); (ii) la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.); y (iii) la Sociedad Anónima (S.A.). Las principales diferencias se encuentran al final de este Capítulo.

En los últimos años, la S.A.S. ha sido el vehículo legal más utilizado, en gran parte debido a la flexibilidad en cuanto a su constitución, administración y la libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer su funcionamiento y estructura.



### Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo - BIC

Con la entrada en vigencia de la Ley 1901 de 2018, se crean las llamadas Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo ("BIC"), con las cuales se busca identificar aquellas sociedades que cumplen con ciertos estándares que comprenden la inclusión de tres aspectos esenciales en el objeto social: medio ambiente, comunidad y trabajadores. Cabe resaltar que esta denominación no implica la creación de un nuevo tipo societario o la modificación de alguno preexistente y tampoco se han establecido beneficios tributarios. La denominación Sociedad BIC representa para cada empresa un "sello de calidad" sobre el cuidado del medio ambiente y las buenas prácticas sociales.

#### Las sucursales

Son establecimientos de comercio abiertos en Colombia por una sociedad extranjera para el desarrollo de su objeto social, razón por la cual no gozan de una personería jurídica distinta a la de la oficina principal, lo que equivale a decir que la sucursal y la oficina principal son la misma persona jurídica y, por lo tanto, la sucursal en ningún caso tiene capacidad legal superior o diferente a la de su oficina principal.

El Código de Comercio establece que para que una sociedad extranjera pueda desarrollar negocios de carácter permanente en Colombia, debe establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional. Se entiende por actividades permanentes (concepto diferente a la noción de establecimiento permanente para efectos tributarios) las siguientes, las

cuales están establecidas con carácter enunciativo en la ley:

1. Abrir en Colombia establecimientos mercantiles y oficinas de negocios, aunque estas solamente tengan carácter de asesoría;
2. Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;
3. Participar en cualquier forma de actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;
4. Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;
5. Obtener del Estado colombiano una concesión o que esta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma; y
6. El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Para estos efectos, además de tener en cuenta las actividades antes citadas, es importante destacar que la legislación colombiana no prevé un criterio específico o término de duración para determinar si una actividad es permanente o no, por lo cual la permanencia dependerá de las circunstancias particulares del desarrollo de la actividad en Colombia, tales como la naturaleza u alcance de la actividad, la infraestructura que se requiera desarrollar en Colombia para su ejecución, su regularidad, la contratación de personal en Colombia, entre otras.



### 3.1.1. Documento de constitución

La constitución de una sociedad comercial en Colombia se lleva a cabo mediante escritura pública o documento privado, según corresponda al vehículo societario escogido; mientras que las sucursales requieren el otorgamiento de escritura pública.

Los tiempos y requisitos para constituir cada vehículo se señalan en el cuadro comparativo que se encuentra al finalizar este capítulo.

### 3.1.2. Matrícula mercantil

Las sociedades mercantiles y las sucursales de sociedad extranjera deberán matricularse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de la ciudad en la que se establezca su domicilio principal.

Para obtener la matrícula mercantil se debe presentar el documento de constitución de la sociedad o sucursal, los formularios que determine la Cámara de Comercio y las cartas de aceptación de las personas que se designan como administradores y revisores fiscales (en caso de que la sociedad lo requiera). Ante la Cámara de Comercio se tramita igualmente el formulario para la solicitud, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del registro provisional bajo el Registro Único Tributario (RUT). Dicho formulario contiene los datos generales del contribuyente, así como sus responsabilidades en materia fiscal y aduanera. Así mismo, se debe realizar el pago de los derechos e

impuestos correspondientes al registro en la Cámara de Comercio y obtención de la matrícula, según los costos descritos más adelante en este capítulo.

### 3.1.3. Nombramientos

La designación de los miembros de junta directiva, representantes legales, mandatarios y revisores fiscales, debe inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de su domicilio. Para tal fin, se debe presentar para registro el documento contentivo del nombramiento (en el caso del mandatario general de una sucursal, el documento de la oficina principal debe estar debidamente apostillado o autenticado ante cónsul), la carta de aceptación respectiva y la fotocopia del documento de identificación de la persona designada.

Los administradores pueden ser extranjeros no residentes en Colombia. El revisor fiscal, debe ser contador público colombiano.

### 3.1.4. Obtención del Registro Único Tributario (RUT)

La obtención del RUT deberá realizarse de forma previa al inicio de actividades económicas. Su obtención se puede tramitar directamente en las Cámaras de Comercio, durante el proceso de constitución de la sociedad o de la sucursal; o ante la DIAN una vez la sociedad haya sido constituida y registrada. Si el trámite se hace ante la DIAN, a través de apoderado, se debe presentar fotocopia del poder con exhibición del original y una certificación



de vigencia si este es mayor a seis (6) meses.

Una vez se obtenga el correspondiente RUT, se generará el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la empresa, el cual debe ser actualizado ante la Cámara de Comercio correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el representante legal de la sociedad o sucursal, así como sus suplentes, deberán a su vez contar con un Número de Identificación Tributaria (NIT) propio y firma electrónica, independientemente que sea o no residente. La obtención del NIT para los representantes legales no residentes puede hacerse en línea con una copia de su documento de identificación y para los residentes se podría tramitar a través de un poder. Lo anterior no implica ningún tipo de responsabilidad tributaria en Colombia per se, y lo pretende demostrar es que el individuo que se encuentra representando a la compañía cuenta con la capacidad para cumplir obligaciones formales y presentar las declaraciones de impuestos en nombre de la empresa.

### 3.1.5. Poder y otros documentos otorgados en el exterior

Si los futuros socios, accionistas o representante legal de la oficina principal no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución de la sociedad o sucursal, es posible otorgar poder a un representante en Colombia (no es necesario que sea abogado). Para el efecto, si el país del inversionista hace parte de la Convención de la Haya para legalización de documentos emitidos en el

exterior, el documento debe ser notariado y apostillado; de lo contrario, deberá procederse con el trámite de legalización ante los consulados colombianos correspondientes.

Para la constitución de una sociedad en Colombia, se requieren los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la existencia y vigencia de la sociedad extranjera, expedidos en el país de origen por el organismo correspondiente,
2. Los documentos que acreditan quién ejerce la representación legal del accionista, y que se encuentra facultado para actuar en su nombre.

Para la apertura de una sucursal de sociedad extranjera en Colombia, se deben elevar a escritura pública los siguientes documentos:

1. Los documentos de fundación y estatutos de la oficina principal del exterior.
2. Los documentos que acreditan la existencia y vigencia de la sociedad extranjera, expedidos en el país de origen por el organismo correspondiente.
3. Los documentos que acreditan quien ejerce la representación legal de la oficina principal, y que se encuentra facultado para actuar en su nombre.
4. La resolución de apertura de la sucursal adoptada por el órgano corporativo competente de la oficina principal la cual deberá contener, al menos, la siguiente información:



- El nombre de la sucursal. (que debe corresponder a la razón social de su oficina principal, de acuerdo con el criterio de la Superintendencia de Sociedades).
- El objeto social que se proponga desarrollar en Colombia.
- El monto del capital asignado, y el originado en otras fuentes si lo hubiere.
- El domicilio de la sucursal.
- El plazo de duración en el país y las causales para la terminación del mismo;
- La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, para representar a la sucursal en los negocios que se pretendan desarrollar en Colombia.
- La designación del revisor fiscal, quien debe ser contador colombiano.

54

Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser igualmente apostillados o legalizados ante el cónsul colombiano correspondiente, para su validez en Colombia.

Adicionalmente, los documentos otorgados en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficial autorizado en Colombia, debidamente registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

### 3.1.6. Pago del capital y registro de la inversión extranjera

Por regla general, la legislación colombiana no exige un capital mínimo para la constitución de las sociedades mercantiles o registro de sucursales

de sociedad extranjera. Lo anterior significa que el monto del capital lo fijan discrecionalmente los accionistas, los socios o la oficina principal, según el caso, en relación con las actividades que van a desarrollar en Colombia.

Dependiendo del vehículo legal a constituirse, existen reglas aplicables al momento del pago del capital:

- En las sucursales y en las sociedades de responsabilidad limitada, el capital debe ser pagado íntegramente al momento de su constitución.
- En las sociedades anónimas, se debe suscribir, por lo menos, el 50% del capital autorizado y pagarse la tercera parte del valor de cada acción, contándose con un término máximo de un (1) año para pagar el saldo.
- Respecto a las sociedades por acciones simplificadas, no existen proporciones de pago de capital al momento de su constitución, pero se debe pagar la totalidad del capital suscrito en un término máximo de dos (2) años.

Las divisas que ingresen al país por parte de no residentes, que se destinen como aportes de capital para la sociedad o capital asignado a la sucursal, deben registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República, mediante su canalización a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) debidamente autorizado en Colombia. Para la canalización se debe presentar ante el IMC la información de los datos mínimos requeridos para el registro de esta operación de cambio. La adecuada presentación de la información mínima



requerida (“declaración de cambio”) será suficiente para el registro automático de la inversión extranjera.

Los giros posteriores de fondos de parte de la oficina principal se podrán canalizar como inversión suplementaria del capital asignado (ISCA), la cual, constituye inversión extranjera directa, que debe ser registrada ante el Banco de la República, sin embargo, no requiere registro ante la Cámara de Comercio.

*Por favor remitirse al Capítulo de Régimen Cambiario para mayor detalle.*

### 3.1.7. Funcionamiento y reformas

Como regla general, las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras no requieren permisos de funcionamiento en Colombia. Sin embargo, existen excepciones para aquellas sociedades que se crean para llevar a cabo cierto tipo de actividades de interés para el Estado (actividades financieras, bursátiles, aseguradoras, de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, o cualquier otra que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público), las cuales requieren de autorización previa por parte de las autoridades administrativas competentes para su constitución y operación.

Las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades estatales con algunas excepciones:

- Cuando se trate de reformas estatutarias consistentes en una fusión, escisión o disminución de capital o prima con efectivo reembolso de aportes, dichas reformas pueden estar sujetas a la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades (el ente gubernamental encargado de la supervisión, vigilancia y control de las sociedades), si ciertas condiciones se cumplen, o de la entidad de vigilancia y control respectiva;

- La reforma consistente en la disminución del capital con efectivo reembolso de aportes requiere, adicionalmente, la autorización previa del Ministerio del Trabajo, si ciertas condiciones se cumplen.

- En algunos eventos de integración o concentración empresarial, se requiere la autorización previa y/o notificación de la operación a la Superintendencia de Industria y Comercio (el ente gubernamental encargado de, entre otros, proteger la sana y libre competencia).

- En los procesos de liquidación voluntaria se requiere aprobación del inventario del patrimonio social por parte de la Superintendencia de Sociedades, si ciertas condiciones se cumplen.

Las reformas estatutarias de las sociedades comerciales que se constituyen por documento privado, como es el caso de las S.A.S., se llevan a cabo mediante documento privado. Por su parte, las reformas estatutarias de las sociedades constituidas por escritura pública deberán

55



agotar la formalidad de la escritura pública. La reforma consistente en el aumento de capital como consecuencia del aporte en especie de un bien cuya transferencia requiera escritura pública, deberá hacerse por escritura pública, independientemente de la naturaleza jurídica de la sociedad receptora del aporte.

Las reformas de los actos de incorporación de la sucursal deben protocolizarse en la notaría del domicilio de la sucursal y registrarse ante el registro mercantil, previa legalización de los documentos otorgados en el exterior.

### 3.1.8. Régimen de matrices, subordinadas y grupos empresariales

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de una o varias persona(s), jurídica(s) o natural(es) quien(es) será(n) su matriz o controlante. El control puede ser de carácter económico, político o comercial y puede ejercerse mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada, entre otros.

Si la matriz ejerce el control de manera directa sobre la controlada, se denomina filial; si por el contrario, la matriz ejerce el control con el concurso o por intermedio de las subordinadas, es decir de manera

indirecta, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital.
- Se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria. No obstante, la controlada solo puede tener naturaleza societaria.
- Se reconoce la posibilidad que el control se ejerza de manera conjunta, por varias personas naturales o jurídicas.

Para determinar la existencia de un grupo empresarial, además del vínculo de subordinación o control, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades del grupo.

La ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persiguen la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Para demostrar la interdependencia y la existencia de objetivos comunes, la Superintendencia de Sociedades ha tenido en cuenta ciertos criterios en la similitud que facilitan el análisis sobre la existencia de un grupo empresarial. Estos criterios son el objeto social de las compañías que formarían el grupo empresarial, su



composición accionaria, su representación legal y la composición de la junta directiva.

La situación de control y/o de grupo empresarial debe inscribirse por la entidad controlante en el registro mercantil del domicilio de cada uno de los vinculados, esto es, tanto de la sociedad controlante como el de la sociedad subordinada, con el fin de dar publicidad sobre dicha circunstancia a los terceros. El registro debe realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de configuración de la situación de control o grupo empresarial. Así mismo, la situación de control y/o grupo empresarial genera otras obligaciones en materia contable y de preparación y presentación de información consolidada por parte de los administradores de la sociedad.

### 3.1.9. Estados financieros

Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general debidamente certificados<sup>1</sup> y dictaminados<sup>2</sup> por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre. En el evento de una fusión, escisión, transformación o reducción de capital con efectivo reembolso de aportes, la sociedad debe preparar estados financieros extraordinarios.

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de

satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Los estados financieros incluyen: el estado de situación financiera, el estado de resultados y otros resultados integrales del período (ORI), el estado de cambios en el patrimonio del período, el estado de flujos de efectivo del período.

Los estados financieros deben ser depositados anualmente en la Cámara de Comercio del domicilio social, si no existe la obligación de remitirlos a la Superintendencia de Sociedades.

Para efectos de control tributario, a más tardar el 30 de junio de cada año, los grupos empresariales registrados en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio deben remitir, en medios magnéticos a la DIAN, sus estados financieros consolidados.

### 3.1.10. Utilidades

Las utilidades se reparten con base en estados financieros reales y fidedignos, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en los estatutos no se ha previsto válidamente otra cosa. Es importante tener presente

<sup>1</sup>Los estados financieros certificados son aquellos en donde el representante legal y contador de la sociedad declaran que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros conforme al reglamento y que las mismas se han tomados fielmente de los libros.

<sup>2</sup>Los estados financieros dictaminados son aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas



que en las S.A.S. no es obligatorio contar con la reserva legal, si la misma no es establecida en los estatutos.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo previsto en las normas tributarias, no es posible distribuir utilidades con base en los resultados previstos en la cuenta de Otro Resultado Integral (ORI).

Para efectos del tratamiento tributario aplicable a la distribución de dividendos, referirse al Capítulo de Régimen Tributario.

### 3.1.11. Disolución y liquidación

La extinción de una sociedad comercial o sucursal de sociedad extranjera ocurre como consecuencia de su disolución y posterior liquidación. De esta manera, la disolución determina la apertura del proceso liquidatorio, el cual finaliza con la liquidación de la entidad y la cancelación de su matrícula mercantil.

La disolución de las sociedades comerciales puede generarse por:

1. Vencimiento del término previsto para su duración, si no se proroga válidamente antes de su expiración.
2. La imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento

o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley.

4. Causales que expresa y claramente estipulen los estatutos de la sociedad.

5. Por decisión de los asociados, adaptada conforme a las leyes y al contrato social.

6. Por no reestablecer el patrimonio, en el caso de pérdidas que disminuyan el patrimonio por debajo del 50% del capital social.

7. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en las leyes.

Las sucursales de sociedad extranjera, dado que son una extensión de su oficina principal y dependen de ella para subsistir, se liquidarán según las causales que, para tal caso, se hayan pactado para la oficina principal. Adicionalmente, le resultan aplicables las causales generales de disolución de las sociedades comerciales colombianas, en razón a su asimilación a las mismas, siempre que resulten compatibles con su naturaleza jurídica.

Cuando la sociedad o sucursal se encuentra disuelta y en estado de liquidación deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”, so pena de responder por daños y perjuicios que se deriven por su omisión.

Así mismo, su capacidad se ve restringida a la finalidad de liquidar los activos para pagar los pasivos. Sin embargo, una vez iniciado el proceso de liquidación, existen algunos mecanismos para suspender el proceso de liquidación y así permitir que la sociedad o sucursal pueda continuar con el desarrollo de su objeto social. Estos mecanismos son la reactivación, la fusión



impropia y la reconstitución, cada uno de los cuales tiene diferentes requisitos, aplicaciones y momentos para que proceda.

Al proceso de liquidación se deben presentar los acreedores para exigir sus acreencias en la forma y tiempos previstos en la ley. Lo anterior, con el fin de hacer valer sus derechos y obtener la cancelación de sus créditos en el orden, prelación y preferencia previstos en la ley.

Una vez se inscriba la cuenta final de liquidación en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, la sociedad o sucursal debe presentar declaración del

impuesto sobre la renta por la fracción de año, y cancelar el RUT ante la DIAN. Por su parte, los inversionistas extranjeros deberán solicitar la cancelación de su inversión extranjera ante el Banco de la República y la cancelación de su RUT como inversionista ante la DIAN (si no va a mantener inversiones u operaciones en Colombia).

### Pasos y costos para la constitución de los vehículos legales

Los pasos y costos para constituir los vehículos legales en Colombia son los siguientes: **Sociedad por acciones simplificada (S.A.S):**

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
1	Constitución mediante documento privado con presentación personal ante notario por parte del apoderado o accionista(s).	Costo de presentación personal ante notario COP 3.100 (aprox. USD 0,80).
2	Registro del documento privado de constitución en la Cámara de Comercio de la ciudad donde la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la Cámara de Comercio y se debe realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro.	Hasta el 0.7 % del valor del capital suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
3	Solicitud de pre-Rut.	No tiene costo.
4	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario (RUT) ante la DIAN.	No tiene costo.
5	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo, para lo cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
6	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	COP 5.800 (aprox. USD 1,5).



### Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
1	Elevar a escritura pública los estatutos de la sociedad.	0,3% sobre el capital social o suscrito (derechos notariales) + 19% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales + costo de presentación personal ante notario del documento privado COP 3.100 (aprox. USD 0,80).
2	Registro de la escritura pública en la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la Cámara de Comercio y se deberá realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro.	Hasta el 0.7% del valor del capital social o suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
3	Solicitud de Pre-Rut.	No tiene costo.
4	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario RUT ante la DIAN.	No tiene costo.
5	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sociedad con el fin de que se incluya el NIT definitivo, en la cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
6	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	COP 5.800 (aprox. USD 1,5).



### Sucursal de sociedad extranjera

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
1	Elevar a escritura pública los estatutos de la oficina principal del exterior, la resolución de apertura y demás documentos señalados por el Código de Comercio.	0,3% sobre el capital asignado a la sucursal (derechos notariales) + 19% por concepto de Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los derechos notariales.
2	Registro en la Cámara de Comercio de la escritura pública indicada en el punto anterior.	Hasta el 0.7% del valor del capital asignado de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
3	Solicitud de Pre-Rut.	No tiene costo.
4	Solicitud y obtención del Registro Único Tributario RUT ante la DIAN.	No tiene costo.
5	Solicitud de actualización del registro mercantil de la sucursal con el fin de que se incluya el NIT definitivo, para lo cual se debe adjuntar copia del RUT otorgado por la DIAN.	No tiene costo.
6	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	COP 5.800 (aprox. USD 1,5).



### Tiempos de constitución de los vehículos legales

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la constitución de los diferentes vehículos arriba analizados, a continuación, se presenta un estimado del término de duración para la incorporación de los mismos. Los días se encuentran expresados en días hábiles.

	DÍA CERO	DÍA 2	DÍA 6	DÍA 10	DÍA 15
Diligencia- miento y Le- galización de los documentos corporati- vos: <b>(i)</b> Poder <b>(ii)</b> Estatutos sucursal <b>(iii)</b> Estatutos oficina principal <b>(iv)</b> Resolución de apertura de sucursal	Recepción de los documentos corporati- vos para el estab- lecimiento o incorpo- ración de la sociedad o sucursal	Firma del documento privado y/o escritu- ra pública de consti- tución de la sociedad o sucursal	Registro en la Cámara de Comer- cio del documento privado o escritura pública de constitución de la socie- dad  Inscripción de los nom- bramientos (represen- tante legal, miembros de la junta directiva, revisor fis- cal, según aplique)	Obtención del NIT de la sociedad o sucursal.  A partir de esta fecha la sociedad tiene plena capacidad jurídica para hacer inscrip- ciones, celebrar contratos, etc.	Canali- zación de las divisas correspon- dientes al aporte extranjero.  Opera el registro au- tomático de la inversión extranjera ante el ban- co de la república.



### 3.6. Pasos y costos para la liquidación voluntaria de los Vehículos

Los pasos y costos para disolver y liquidar voluntariamente los Vehículos son los siguientes:

#### Sociedad por acciones simplificada (S.A.S):

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMEN- TO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
<b>1</b>	Reunión de la asamblea de accionistas en la cual se decreta la disolución de la sociedad. Por ser una reforma estatutaria, se debe perfeccionar mediante documento privado con presentación personal ante notario y registrar en la Cámara de Comercio.	Costo de presentación personal ante notario COP 3.100 (aprox. USD 0,80) + 19% IVA.  Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
<b>2</b>	Designación del liquidador e inscripción de su nombramiento ante la Cámara de Comercio.	Impuesto de registro - + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
<b>3</b>	Comunicaciones escritas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Secretarías de Hacienda locales, y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa.	Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 300.000 (aprox. USD 76).





NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
4	Elaboración del inventario de la sociedad y determinación del pasivo externo a pagar.	No tiene costos legales de implementación.
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo.	No tiene costos legales de implementación.
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; determinación del remanente.	No tiene costos legales de implementación.
7	Registro en Cámara de Comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil.	En caso de haber remanentes: 0.7 % sobre el valor del remanente + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.  En caso de que no haya remanentes, COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 11.600 (aprox. USD 3) por la solicitud de cancelación.
8	En caso de existir remanente, se debe distribuir a los accionistas.	No tiene costos legales de implementación.
9	Presentación de declaración de renta por fracción del año.	Valor del impuesto a cargo que se determine.
10	Presentación de la solicitud de cancelación de la inversión extranjera ante el Banco de la República.	No tiene costo.
11	Solicitud de cancelación del NIT de la sociedad y del inversionista extranjero en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.	No tiene costo.



**Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada**

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
1	Reunión de la asamblea de accionistas o junta de socios, en la cual se decreta la disolución de la sociedad. Por ser una reforma estatutaria, se debe perfeccionar mediante escritura pública	Costo de presentación personal ante notario COP 3.100 (aprox. USD 0,80) + 19% IVA.  Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP \$110.416 (aprox. USD 30) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
2	Designación del liquidador e inscripción de nombramiento ante la Cámara de Comercio.	Costos de notaría: COP59.600 (aprox. USD 15) + 19% IVA.  Impuesto de registro como acto sin cuantía: COP \$110.416 (aprox. USD 30)+ COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
3	Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y secretarías de hacienda locales y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa.	Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 300.000 (aprox. USD 76)



NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
4	Elaboración del inventario de la sucursal y determinación del pasivo externo a pagar.	No tiene costos legales de implementación.
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo.	No tiene costos legales de implementación.
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; determinación del remanente.	No tiene costos legales de implementación.
7	Registro en Cámara de Comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil.	En caso de existir remanentes: 0.7 % sobre el valor del remanente + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.  En caso de que no haya remanentes, COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 11.600 (aprox. USD 3) por la solicitud de cancelación.
8	En caso de existir remanente, se debe distribuir a los accionistas.	No tiene costos legales de implementación.
9	Presentación de declaración de renta por fracción del año.	Valor del impuesto a cargo que se determine.
10	Presentación de la solicitud de cancelación de la inversión extranjera ante el Banco de la República.	No tiene costo.
11	Solicitud de cancelación del NIT de la sociedad y del inversionista extranjero en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.	No tiene costo.



### Sucursal de sociedad extranjera

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
1	Resolución del órgano competente de la oficina principal mediante la cual se declare la disolución de la sucursal, el cual debe ser elevado a escritura pública y registrado ante la Cámara de Comercio.	Derechos notariales, acto sin cuantía \$59.600 (aprox. USD 15 + 19% IVA).  Inscripción en la cámara de comercio COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
2	Designación del liquidador e inscripción de nombramiento ante la Cámara de Comercio.	Impuesto de registro - COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.
3	Comunicación escrita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Secretarías de Hacienda locales y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, mediante la cual se informe el inicio del proceso de liquidación. Notificación a los acreedores de la compañía y terceros interesados mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de alta circulación en el domicilio social de la empresa.	Depende de las tarifas del periódico en que se realice la publicación. Aproximadamente COP 300.000 (aprox. USD 76).
4	Elaboración del inventario de la sucursal y determinación del pasivo externo a pagar.	No tiene costos legales de implementación.
5	Venta de bienes sociales y pago de pasivo externo.	No tiene costos legales de implementación.



NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
6	Aprobación de la cuenta final de liquidación por parte de la asamblea de accionistas; determinación del remanente.	No tiene costos legales de implementación.
7	Registro en Cámara de Comercio de la cuenta final de liquidación y solicitud de cancelación de la matrícula mercantil.	En caso de existir remanentes: 0.7% sobre el valor del remanente + COP 43.000 (aprox. USD 11) por concepto de derechos de inscripción.  En caso de que no haya remanentes, COP 110.416 (aprox. USD 30) + COP 11.600 (aprox. USD 3) por la solicitud de cancelación.
8	En caso de existir remanente, se debe distribuir a los accionistas.	No tiene costos legales de implementación.
9	Presentación de declaración de renta por fracción del año.	Valor del impuesto a cargo que se determine.
10	Presentación de la solicitud de cancelación de la inversión extranjera ante el Banco de la República.	No tiene costo.
11	Solicitud de cancelación del NIT de la sociedad y del inversionista extranjero en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.	No tiene costo.



### Tiempos de disolución y liquidación de los Vehículos

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la disolución y liquidación voluntaria de los diferentes vehículos arriba analizados, a continuación, se presenta un estimado de los pasos y del término de duración para dichos procedimientos.

	1er MES	3er MES	4to MES	6to MES	8vo MES
Elevar/protocolizar mediante escritura pública la determinación de la liquidación de la sociedad o sucursal mediante documento privado si aplica. Registro en la Cámara de Comercio	Notificar a la DIAN acreedores y terceros sobre la liquidación.	Elaboración y aprobación del inventario de la sociedad y determinación del pasivo externo. Venta de bienes sociales y pago del pasivo externo.	Aprobación de la cuenta final de liquidación y determinación del remanente.  Registro en la Cámara de Comercio.  entrega de remanentes a socios u oficina principal.	Cancelación de la inversión extranjera si aplica.	Solicitud de cancelación del NIT en la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

*\*Este procedimiento podrá variar.*



### Control de integraciones empresariales

El régimen de competencia colombiano prevé que las integraciones o concentraciones empresariales que cumplan ciertas condiciones deben ser reportadas a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), siendo ésta la autoridad nacional de protección de la competencia.

El término integración empresarial es amplio y comprende las fusiones, adquisiciones, consolidaciones, acuerdos de colaboración o joint venture u otro tipo de acuerdo o transacción mediante la cual una empresa adquiere control sobre otra y cese la competencia en el mercado, mediante la consolidación de dos agentes del mercado en uno solo.

Las integraciones empresariales deben ser reportadas a la SIC cuando se cumplen los siguientes supuestos:

#### i. Supuesto subjetivo:

- Que las empresas involucradas en la operación se dediquen a la misma actividad económica (integración horizontal); o
- Que las empresas involucradas en la operación hagan parte de la misma cadena de valor (integración vertical).

#### ii. Supuesto objetivo:

- Que las empresas que cumplen con cualquiera de los supuestos subjetivos hayan tenido, conjunta o individualmente, ingresos operacionales superiores a

60.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2020 COL \$ 52.668.180.000; aproximadamente USD 13.500.000) en el año inmediatamente anterior a la operación; o

- Que las empresas que cumplen con cualquiera de los supuestos subjetivos hayan tenido activos totales, conjunta o individualmente, superiores o 60.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2020 COL \$ 52.668.180.000; aproximadamente USD 13.500.000) en el año inmediatamente anterior a la operación.

Para determinar los ingresos operacionales y los activos totales de una empresa con presencia en Colombia, se tendrán en cuenta los valores correspondientes a sus propios ingresos o activos colombianos, así como los de las sociedades que se encuentren vinculadas a la compañía, por existir situación de control en Colombia.

Para determinar los ingresos operacionales y los activos totales de una empresa que participa en el mercado colombiano únicamente a través de exportaciones se tendrán en cuenta los ingresos y activos totales de esas compañías, así como los de las sociedades que se encuentren vinculadas a la compañía, por existir situación de control, tanto en Colombia como en el exterior.

Para determinar los ingresos operacionales y los activos totales de una empresa que tiene presencia en Colombia a través de establecimiento permanente (según la definición del Estatuto Tributario), sin que exista una persona jurídica constituida



en Colombia, se tendrán en cuenta los ingresos y activos colombianos, así como los de las sociedades que se encuentren vinculadas a la compañía, por existir situación de control en Colombia.

Cuando las empresas que participan en la operación cumplen, conjunta o individualmente, con alguno de los supuestos objetivos y con alguno de los supuestos subjetivos, la integración debe ser notificada a la SIC o esta debe impartir su autorización, así:

*i. Cuando las partes tengan en conjunto una participación inferior al 20% en el mercado relevante, la operación de integración se entiende autorizada de manera automática por virtud de la ley, pero en todo caso debe ser notificada a la SIC antes de que ésta se lleve a cabo, y la SIC se reserva el derecho de revisar los supuestos de hecho tenidos en cuenta por las partes.*

*ii. Cuando las partes tengan una participación conjunta superior al 20% en el mercado relevante, la operación debe ser aprobada por la SIC para que pueda llevarse a cabo.*

En las integraciones horizontales, los mercados relevantes serán todos aquellos en los que las empresas involucradas en la operación ofrezcan concurrentemente productos o servicios. Por su parte, en las integraciones verticales, los mercados relevantes serán aquellos que hacen parte de la misma cadena de valor y en los que las empresas involucradas en la operación ofrecen sus productos o servicios. El mercado relevante

comprende tanto el mercado producto, como el mercado geográfico involucrado en la operación. Una operación puede afectar uno o más mercados relevantes, bien porque existan varios mercados producto o varios mercados geográficos afectados.

Cuando la operación proyectada debe ser autorizada por la SIC, las partes deben presentar una solicitud de pre-evaluación, adjuntando los documentos señalados en el Anexo 1 de la Resolución 10.930 de 2015. La Superintendencia tiene que pronunciarse sobre la solicitud de pre-evaluación en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Si del estudio de la solicitud de pre-evaluación la Superintendencia concluye que la operación proyectada debe ser analizada en profundidad, podrá solicitar que las partes aporten información adicional para determinar los riesgos a la competencia que entraña la operación. En tal caso, las partes deberán remitir la información señalada en Anexo 2 de la Resolución 10.930 de 2015, y la SIC tendrá un plazo de 3 meses para aprobar, condicionar o negar la operación proyectada. Vencido el plazo de 3 meses sin que exista un pronunciamiento, la operación se entenderá autorizada.

En caso de no reportar una operación, cuando existe el deber de hacerlo, o de concluir la transacción antes de la expiración del plazo para que la Superintendencia se pronuncie, la Ley 1340 de 2009 señala que las empresas pueden enfrentar multas hasta de 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2020



COL \$87,780,300,000 o USD 22 millones aproximadamente), o equivalente al 150% de las utilidades obtenidas con la transacción, y las personas naturales involucradas pueden ser multadas hasta por el equivalente a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (para el año 2020 COL \$1,755,606,000, o USD 450 mil aproximadamente). Además, si la Superintendencia encuentra que la operación conlleva una indebida restricción a la libre competencia, puede ordenar que sea reversada.

### Análisis comparativo de los Vehículos desde una perspectiva legal

A continuación se presenta un cuadro resumen donde se mencionan las principales características y diferencias entre los Vehículos más usuales para canalizar inversión extranjera.

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
<b>Forma de constitución</b>	Escritura pública.	Escritura pública.	Regla General: Documento privado. Si los aportes se realizan en bienes cuya transferencia requiera de escritura pública (p.e. inmuebles), deberá hacerse por este medio.	La resolución de apertura de la oficina principal debe ser elevada a escritura pública.
<b>Número de socios/ accionistas</b>	Requiere de al menos dos socios con un máximo de veinticinco.	Al menos cinco accionistas, ninguno de los cuales puede tener el 95% o más del capital de la sociedad.	Mínimo un accionista. No existe limitación respecto al máximo.	Se considera una extensión de la sociedad extranjera (son una misma entidad). En consecuencia. La sociedad extranjera es el propietario.



	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
<b>Responsabilidad de los asociados</b>	Los socios son responsables de las obligaciones de la sociedad hasta por el monto de sus aportes, a menos que en los estatutos se estipule para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad. Los socios no pueden ser responsables por el pago de ninguna deuda social, con la excepción de los siguientes casos: -Incumplimiento de obligaciones laborales o tributarias. -Que la empresa no se identifique con la sigla Ltda. -Sobrevaloración de aportes en especie. -Capital social no haya sido íntegramente pagado.	La responsabilidad de los accionistas está limitada, en principio, al monto de sus aportes, salvo en los siguientes casos: <i>i) Responsabilidad por obligaciones insolutas de una filial concursada, si las actuaciones de la matriz dieron lugar a la insolvencia de la filial.</i> <i>i) actuaciones dolosas o culposas que desmejoren la prenda común de los acreedores.</i> <i>iii) sobrevaloración de aportes en especie.</i>	La responsabilidad de los accionistas está limitada, en principio, al monto de sus aportes, salvo en casos de fraude de ley o abuso de la sociedad en perjuicio de terceros.	La sociedad extranjera es responsable por los activos y pasivos de la Sucursal en Colombia.  La sociedad extranjera y la sucursal son solidarias e ilimitadamente responsables por las obligaciones fiscales de la sociedad.



	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
<b>Capital</b>	El capital social se debe pagar íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo.	En el momento de la constitución, los accionistas deben suscribir por lo menos el 50% del capital autorizado, y pagar al menos 1/3 del valor de cada acción. Los 2/3 restantes, deben ser pagados en el plazo de un año.	La suscripción y pago del capital pueden ser hechos en las condiciones, proporciones y términos establecidos por los accionistas. En cualquier caso, el término para el pago de las acciones no puede exceder de dos años.	Consiste en el capital asignado y en el capital suplementario de la inversión. Capital asignado debe ser pagado en su totalidad y su aumento requiere autorización del órgano respectivo en la casa matriz y reforma de estatutos. El aumento de la inversión suplementaria no requiere dicha reforma y puede ser hecha en efectivo desde el exterior



	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMAS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
<b>Cesión de cuotas/ acciones</b>	La venta o cesión de cuotas implica una reforma de los estatutos de la sociedad aprobada por la junta de socios y surtiendo el derecho de preferencia. Una vez se toma la decisión, se debe legalizar por medio de una escritura pública debidamente registrada en la correspondiente cámara de comercio.	En principio las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma de los estatutos. La transferencia de acciones puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y accionistas al momento de la negociación, si se incluye en los estatutos.	En principio las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma a los estatutos. La transferencia puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el derecho de preferencia hasta por diez años o de sujetarla a la autorización de la asamblea de accionistas o a un derecho de preferencia que se establezca en los estatutos.	No aplica.



	<b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>SOCIEDAD ANÓNIMAS</b>	<b>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>	<b>SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS</b>
<b>Reservas</b>	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital social.	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital suscrito.	La reserva legal no es obligatoria, si no se establece así en los estatutos.	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital asignado.
<b>Objeto social</b>	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sociedad.	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sociedad.	El objeto social puede ser indeterminado para la realización de cualquier acto de comercio lícito.	El objeto social debe ser determinado, lo cual circunscribe la capacidad de la sucursal, y está supeditado al de la oficina principal.
<b>Término de duración</b>	Definido (con posibilidad de prorrogarse por los socios).	Definido (con posibilidad de prorrogarse por los accionistas).	Puede ser indefinido.	Definido (con posibilidad de prorrogarse por la oficina principal, dependiendo de la duración de esta).



	<b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>SOCIEDAD ANÓNIMAS</b>	<b>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>	<b>SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS</b>
<b>Inversión extranjera</b>	Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República	Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República	Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al o intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República	Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial). También constituye inversión extranjera directa los aportes que se realicen a título de inversión suplementaria al capital asignado, los cuales, cuando se realizan en divisas, también son de obligatoria canalización a través del mercado cambiario.



	<b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	<b>SOCIEDAD ANÓNIMAS</b>	<b>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA</b>	<b>SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS</b>
<b>Revisor fiscal</b>	No se requiere a menos que (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor a 5.000 salarios mínimos legales mensuales equivalentes a COP \$4,389,015,000 (aproximadamente USD 1.125.000), o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean equivalentes o mayores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a COP \$2,633,409,000 (aproximadamente USD 675.000).	Obligatorio para sociedades anónimas.	No se requiere, excepto, si (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a COP \$4,389,015,000 (aproximadamente USD 1.125.000), o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean equivalentes o mayores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a COP \$2,633,409,000 (aproximadamente USD 675.000).	Obligatorio para las sucursales.
<b>Junta directiva</b>	La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Dicho órgano es opcional.	La junta directiva es un órgano social obligatorio.	La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Dicho órgano social es opcional.	No aplica.



**Marco normativo**

<b>NORMA</b>	<b>TEMA</b>
<b>Código de Comercio</b>	Regulación general y especial de las sociedades comerciales y la sucursal de sociedad extranjera.
<b>Ley 222 de 1995</b>	Modifica el Código de Comercio en temas de sociedades y regula figuras como la escisión, grupos empresariales, deberes de los administradores, acciones con dividendo preferencia y sin derecho a voto, mayorías para asambleas de sociedades anónimas y la empresa unipersonal.
<b>Ley 1258 de 2008</b>	Se crea la S.A.S y establece la normatividad aplicable a dicha sociedad.
<b>Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República de Colombia.</b>	Inversión extranjera.
<b>Ley 1429 de 2010</b>	Ley de formalización y generación de empleo.
<b>Decreto 19 de 2012</b>	Regulación a través de la cual se suprimen o reforman regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
<b>Ley 1607 de 2012</b>	Regulación mediante la cual se expiden normas en materia tributaria.
<b>Ley 1739 de 2014</b>	Regulación en virtud de la cual se modifica el estatuto tributario y la Ley 1607 de 2012.
<b>Resolución 200-004850 de 2012 de la Superintendencia de Sociedades</b>	Por medio de la cual se establece el régimen de autorización general de la reforma estatutaria consistente en la disminución de capital.
<b>Ley Estatutaria 1581 de 2012</b>	Regulación en materia de protección de datos personales
<b>Circular Básica Legal 100-000005 de 2017 de la Superintendencia de Sociedades</b>	Por la cual se incluyen las principales instrucciones de la SIC.
<b>Ley 1901 de 2018</b>	Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (bic).